



Resolución de Dirección General

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Expediente CUT N° 54218-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Carta S/N, de fecha 24 de abril de 2015, por la empresa DUNA CORP S.A. con domicilio legal en Av. Balta N° 115, distrito de Barranco, provincia y región de Lima, sobre Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 1378-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, recepcionada con fecha 24 de abril de 2015, la empresa DUNA CORP S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto denominado "Instalación de Riego Tecnificado en el Predio Santa María", ubicado en el Centro Poblado Huacan y el Sector Horno Alto, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima, elaborado por la Consultora Ambiental Environmental Hygiene & Safety S.R.L.;

Que, a través del Oficio N° 840-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 26 de mayo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, opinión favorable sobre la Declaración de Impacto Ambiental del citado Proyecto, y mediante Oficio N° 399-2015-ANA-DGCRH, recepcionado con fecha 10 de junio de 2015, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió el Informe N° 428-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, señalando cuatro (04) observaciones del proyecto en mención;

Que, con Carta N° 463-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la referida empresa la Observación Técnica N° 171-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAA, el cual contenía un pliego de veinte y cuatro (24) observaciones, entre las que se incluyó las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de la Carta N° 002-DC-2015, recepcionada con fecha 07 de agosto de 2015, se advirtió que la empresa solicitante requirió la ampliación de plazo, la misma que le fue concedida mediante Carta N° 529-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 14 de agosto de 2015;

Que, a través de la Carta N° 003-DC-2015, recepcionada con fecha 01 de setiembre de 2015, la citada empresa presentó el levantamiento de observaciones, y con Oficio N° 1556-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 04 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua-ANA el levantamiento de observaciones para su evaluación respectiva en los aspectos de su competencia;



Que, en virtud del Oficio N° 709-2015-ANA-DGCRH recepcionado por esta Dirección General con fecha 09 de setiembre de 2015, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió la respectiva Opinión Técnica Favorable del Proyecto denominado "Instalación de Riego Tecnificado en el Predio Santa María", ubicado en el Centro Poblado Huacan y el Sector Horno Alto, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, previa subsanación de las observaciones advertidas, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1378-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que la empresa DUNA CORP S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Instalación de Riego Tecnificado en el Predio Santa María", ubicado en el Centro Poblado Huacan y el Sector Horno Alto, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 54218-2015 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el Proyecto denominado "Instalación de Riego Tecnificado en el Predio Santa María", ubicado en el Centro Poblado Huacan y el Sector Horno Alto, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la empresa DUNA CORP S.A. sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".

"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".





Resolución de Dirección General

Lima, 10 de noviembre de 2015

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1378-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la empresa DUNA CORP S.A. en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Instalación de Riego Tecnificado en el Predio Santa María", ubicado en el Centro Poblado Huacan y el Sector Horno Alto, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima, elaborado por la Consultora Ambiental Environmental Hygiene & Safety S.R.L.;

Artículo 2°.- La empresa DUNA CORP S.A. en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XIII del Informe N° 1378-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la empresa DUNA CORP S.A. conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Katherine Riquero Antúnez

Katherine Riquero Antúnez

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

